Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del art. 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la HPFN)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuestas de pago correspondientes a los siguientes expedientes en situación de enriquecimiento injusto, de la Subdirección de Familia y Menores:

Contrato	Ent dad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente Contrato	En enriqueci miento desde	Meses
Servicio de mediación familiar	Dirime SL	B71293716	Pago mes Julio	6.970,72	CONTA 2021 0350005514	30/04/21	3
15 plazas mixtas a menores migrantes no acompañados, Tudela	Ilundain Haritz Berri	G31725484	Pago mes Julio	43.801,99	CONTA 2021 0350005515	Emergencia con reparo	
15 plazas mixtas a menores migrantes no acompañados, Tudela	Ilundain Haritz Berri	G31725484	Pago mes Julio	43.291,97	CONTA 2021 0350005233	Emergencia con reparo	
15 plazas COA	Ilundain Haritz Berri	G31725484	Pago mes Julio	145.048,34	CONTA 2021 0350005516	15/04/15	75,5
Servicio de apoyo familiar post adopt ivo	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago mes de Junio	11.865,61	CONTA 2021 0350005206	30/09/19	21
15 plazas mixtas a menores migrantes no acompañados, Tudela	Asociación Navarra sin Fronteras	G31097058	Pago mes de Junio	44.768,04	CONTA 2021 0350005234	Emergencia con reparo	
20 plazas mixtas para menores migrantes no acompañados, Pamplona	Asociación Navarra sin Fronteras	G31097058	Pago mes de Junio	10.705,48	CONTA 2021 0350005235	Emergencia con reparo	
20 plazas mixtas para menores migrantes no acompañados, Tudela	Asociación Navarra sin Fronteras	G31097058	Pago mes de Junio	17.243,62	CONTA 2021 0350005236	Emergencia con reparo	
40 plazas de acogimiento residencia para menores en situación de desprotección y con perf l de conf lcto social	Asociación Navarra sin Fronteras	G31097058	Pago mes de Junio	155.157,78	CONTA 2021 0350005242	30/11/19	19
Puntos de encuentro familiar de Pamplona y Tudela	Fundación Xilema	G71068647	Pago mes de Julio	33.716,89	CONTA 2021 0350005517	31/12/18	31
Puntos de encuentro familiar de Tafalla y Estella	Fundación Xilema	G71068647	Pago mes de Julio	5.253,44	CONTA 2021 0350005519	31/03/20	16
20 plazas mixtas para menores migrantes no acompañados, Zona Estella	UTE ZAKAN	U71370647	Pago mes Junio	56.773,91	CONTA 2021 0350005243	Emergencia con reparo	
40 plazas COA a menores migrantes no acompañados, Marcilla	UTE ZAKAN	U71370647	Pago mes Junio	120.871,40	CONTA 2021 0350005244	Emergencia con reparo	

Algunos enriquecimientos ("*emergencia con reparo*") se están proponiendo por el Servicio Gestor como consecuencia del reparo suspensivo de intervención delegada a la formalización de los contratos de emergencia. Los pagos de Julio no incluyen el efecto del convenio colectivo. Se adjunta el reparo suspensivo.

Con objeto de no paralizar el pago se emite el presente informe, **aunque se solicita al servicio gestor la priorización máxima para solucionar los enriquecimientos injustos**, alguno de los cuales llevan años en situación irregular.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

LA INTERVENCION DELEGADA EN DERECHOS SOCIALES

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

INFORME DE ABONO A LA ASOCIACIÓN NAVARRA SIN FRONTERAS DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2021 POR LOS GASTOS DE GESTIÓN DE 15 PLAZAS MIXTAS DE PROTECCIÓN EN RECURSOS HABITACIONALES EN TUDELA PARA MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

El número de menores extranjeros no acompañados que a lo largo de los últimos 5 años ha venido llegando a España, ha aumentado de forma drástica, siendo especialmente significativo el aumento producido en el año 2018. En Navarra, la evolución del flujo migratorio de menores extranjeros no acompañados, ha pasado de ser un movimiento apenas perceptible y sin apenas impacto en el Sistema de Protección, a ser en apenas un año, una realidad que a día de hoy está colapsando el Sistema residencial de protección, poniendo en cuestión la capacidad de respuesta de la actual red de recursos residenciales de protección a la infancia.

Debido a esta situación se hace imprescindible la implementación de recursos adicionales que permitan la cobertura inmediata y de acuerdo a sus necesidades, del conjunto de Menores Extranjeros no Acompañados, esto es, en situación de desamparo tutelados por la Entidad Pública.

Es por ello que, en aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se ordenó la ejecución de lo necesario para remediar la situación de emergencia, contratando la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales y 8 plazas mixtas de protección en acogimiento residencial especializado para menores extranjeros no acompañados, con la FUNDACIÓN ILUNDAIN HARITZ BERRI. Esta entidad renunció a la gestión de este contrato con fecha 16 de diciembre de 2019, asumiendo dicha gestión la Asociación Navarra Sin Fronteras desde ese mismo día y en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios, cuyo expediente está actualmente en proceso de licitación.

Por Resolución 8315/2020, de 10 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó el expediente de adjudicación del contrato de servicios para la gestión de 15 plazas mixtas de acogimiento residencial en recursos habitacionales y 8 plazas mixtas de acogimiento residencial especializado para menores extranjeros no acompañados, tramitado por el procedimiento de emergencia y se puso fin al contrato referido al lote del acogimiento residencial especializado. Por lo tanto, desde ese momento el contrato que gestiona la entidad se refiere exclusivamente a 15 plazas de recursos habitacionales.

Los módulos aplicados a este contrato son los siguientes:

	RECURSOS HABITACIONALES
Nº de plazas	15
Módulo anual sin IVA	**36.501,66**
Módulo fijo	29.931,36
Módulo variable	6.570,30

La entidad ha prestado el servicio y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

El cálculo de la cifra a pagar es el resultado de aplicar el módulo fijo a las plazas contratadas y el módulo variable a las estancias efectivamente habidas en el mes:

PAGO JUNIO					
Programa	**Tipo**	**Plazas/Estancias**	**Módulo año**	**Días**	**Coste total**
Recursos habitacionales	Módulo fijo	15	29.931,36	30	36.901,68
	Módulo variable	437	6.570,30		7.866,36
TOTAL COSTE					**44.768,04**

PROPUESTA DE PAGO

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y por tanto procede autorizar, disponer y ordenar el pago a la Asociación Navarra Sin Fronteras, con C.I.F. G31097058, de la gestión prestada de conformidad durante el mes de junio de 2021, que asciende a 44.768,04 euros. Dicho pago se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2021.

Pamplona, 28 de julio de 2021

La Subdirectora de Familia y Menores

Olga Chueca Chueca

La Técnico de Administración Pública (Rama Económica)

Cristina Intxusta Sarasibar

Conforme la Intervención

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haberse adjudicado en su momento los contratos por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se hayan formalizado los correspondientes nuevos contratos pese al tiempo transcurrido.

Las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos forman parte de una licitación única por lotes, actualmente en tramitación, que engloba también el resto de contratos actualmente en vigor del ámbito del sistema de protección de menores y que pretende dar respuesta a la necesaria reordenación de los recursos de este ámbito y a la asunción del nuevo convenio colectivo de intervención social suscrito el 8 de enero de 2021.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible mientras dura el trámite descrito de licitación y adjudicación de los mismos a otras entidades, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, repre-sentado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de junio y julio, por un importe total de 446.070,08 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS, P.S. LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA Y MENORES (art.11 Estatutos ANDP, D.F. 301/2019, de 9 nov.)

Olga Chueca Chueca

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de agosto de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de junio y julio, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haberse adjudicado en su momento los contratos por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se hayan formalizado los correspondientes nuevos contratos pese al tiempo transcurrido.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe de 446.070,08 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

José María Ayerdi Fernández de Barrena

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
30 plazas de acogimiento residencial básico para MENAS	Asociación Navarra Nuevo Futuro	G31058274	Pago junio	108.613,67	350005134
15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Tudela	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago junio	43.291,97	350005233
15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Tudela	Fundación Ilundain Haritz-Berri	G31725484	Pago julio	43.801,99	350005515
20 plazas de autonomía para MENAS en Pamplona	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago junio	10.705,48	350005235
20 plazas de autonomía para MENAS en Tudela	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago junio	17.243,62	350005236
15 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Tudela	Asociación Navarra Sin Fronteras	G31097058	Pago junio	44.768,04	350005234
40 plazas en un centro de observación y acogida para MENAS en Ma	UTE Zakan	U71370647	Pago junio	120.871,40	350005244
20 plazas de recursos habitacionales para MENAS en Estella	UTE Zakan	U71370647	Pago junio	56.773,91	350005243
				446.070,08	

Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCION 5920/2021, de 27 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aprueba el abono a la Asociación Navarra Sin Fronteras de la cantidad correspondiente al mes de junio por los gastos de gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales en Tudela para menores extranjeros no acompañados.

Visto el informe propuesta para la tramitación de un expediente extraordinario de emergencia para la gestión temporal de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales y 8 plazas mixtas de protección en acogimiento residencial especializado para menores extranjeros no acompañados, elaborado por la Subdirección de Familia y Menores, en el que se justifica la necesidad de dicha contratación.

Vista la Resolución 8315/2020, de 10 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aprueba el expediente de adjudicación del contrato de servicios para la gestión de 15 plazas mixtas de acogimiento residencial en recursos habitacionales y 8 plazas mixtas de acogimiento residencial especializado para menores extranjeros no acompañados, tramitado por el procedimiento de emergencia, y se pone fin al lote del acogimiento residencial especializado (ARE).

Visto el informe de la Sección de Concertación para la Dependencia con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la Asociación Navarra Sin Fronteras de la cantidad correspondiente a los gastos por dicha gestión correspondientes al mes de junio.

Por acuerdo de 18 de agosto de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra éste, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 44.768,04 euros en concepto de los gastos por la gestión de 15 plazas mixtas de protección en recursos habitacionales para menores extranjeros no acompañados, correspondientes al mes de junio de 2021, a favor de la Asociación Navarra Sin Fronteras, con C.I.F. G31097058, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2021.

2º. Notificar esta Resolución a la Asociación Navarra Sin Fronteras, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación para la Dependencia y al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu